

## CAUTIVOS CRISTIANOS EN EL REINO DE GRANADA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV

*Emilio CABRERA*  
*Universidad de Córdoba*

El presente trabajo pretende ser una primera aproximación al mejor conocimiento del tema de los cautivos cristianos en el reino de Granada referido, en general, a la segunda mitad del siglo XV. La documentación que he empleado para realizarlo procede en su totalidad del Archivo de Protocolos de Córdoba y sospecho que el tipo de actas notariales utilizadas no deben faltar en otros archivos de Andalucía, en los cuales tal vez exista información adicional sobre el tema. La que yo he podido recopilar en Córdoba no es ni muy abundante — en total son unos cincuenta documentos — ni tampoco excesivamente rica, pero complementa los datos que proporcionan otras fuentes pues nos ofrece noticias sobre las instituciones que participan en la liberación de los prisioneros, las cuantías de dinero que tales instituciones aportaba a tal fin, las personas que intervienen en el proceso de liberación, finalmente, algunos datos personales de muchos de los prisioneros, como, por ejemplo, el nombre, frecuentemente, también, la edad (sobre todo cuando se trata de niños), el tiempo que llevaban en cautiverio al ser liberados, así como la identidad y el lugar de residencia de las personas que los tenían cautivos en el reino de Granada. Pero, por el contrario, no proporcionan ninguna información sobre el género de vida que llevaban mientras permanecían en cautiverio.

La relativa escasez de recientes aportaciones al tema tal vez nos ha llevado a olvidar la gravedad con que el mismo se presentaba a los ojos de los contemporá-

neos (1). Por lo demás, ese tipo de violencia era el resultado, como es obvio, de la situación de hostigamiento continuo creada en torno a la frontera de Granada. Pero se trataba, al mismo tiempo, uno de los más lucrativos negocios derivados de la situación de guerra entre dos Estados. El caso que nos ocupa es un ejemplo característico, pero no único. Así por ejemplo, Postan, en un conocido estudio, subrayó hasta qué punto los rescates por la liberación de los cautivos, cobrados respectivamente por franceses e ingleses durante la Guerra de los Cien Años, sirvieron tanto para financiar una buena parte de los gastos militares de ambos países como, así mismo, para enriquecer a los particulares que los capturaron entre los componentes del ejército enemigo (2).

En el caso de Andalucía, el tema presenta características muy particulares, en primer lugar, a causa de la existencia de constantes escaramuzas fronterizas que se perpetuaron durante varios siglos, mientras siguió existiendo el emirato granadino; pero también como consecuencia de las distintas creencias que separaban a las dos comunidades situadas a ambos lados de la frontera, lo cual dió a la lucha un evidente carácter confesional y explica, en parte, desde el lado cristiano, el auge que alcanzaron determinadas órdenes religiosas especialmente dedicadas al rescate de cautivos en tierras musulmanas: la de los trinitarios, fundada por San Juan de Mata, en 1188, y la de los mercedarios, instituida por S. Pedro Nolasco, en 1218.

La trascendencia del problema queda de manifiesto a través de un hecho en el que no siempre solemos reparar o al que no concedamos especial importancia, aunque está profundamente documentado: no hay testamento de la época en el cual no se hagan una o varias mandas, más o menos elevadas, que se destinan al rescate de prisioneros en tierra de moros, lo cual demuestra, a un tiempo, dos cosas: en primer lugar, el alto grado de concienciación social en torno al problema: en segundo término, el manejo, por parte de las instituciones dedicadas al rescate de los cautivos, de unos fondos provenientes tanto de las limosnas — casi siempre simbólicas, de 1, 2, 5, 10, 30 mrs. — otorgadas en las mandas testamentarias, como de los bienes inmuebles con que otros donantes más acaudalados las dotaron y de los cuales obtenían aquéllas los fondos que luego empleaban en los rescates.

Algunas fuentes de la época nos permita deducir que el número de prisioneros cristianos en tierras granadinas era muy alto, al igual que también lo era el de cautivos moros en tierras cristianas. Una información que se refiere al año 1439 nos dice que, con motivo del establecimiento de una tregua entre Castilla y Granada, el soberano nazarita liberó 550 cautivos, 30 de los cuales fueron designados a voluntad del rey de Castilla (interesado en personas bien concretas) y

los restantes 520 eran «prisioneros sin nombre», es decir, escogidos por los granadinos según su conveniencia, lo cual indica claramente que esa cantidad eran tan sólo una parte del número total de prisioneros existente en el reino nazarí (3).

Una sola incursión de las muchas que los granadinos efectuaban a través de la frontera podía proporcionarles cautivos cristianos en número semejante a la cifra anteriormente citada. Baste recordar, por ejemplo, que el día de S. Miguel de 1471, una escaramuza de los nazaries en tierras de Santiago e Higuera de Martos se saldó con numerosas víctimas y 400 cautivos cristianos (4). La relativa abundancia de las capturas de prisioneros hechas por los granadinos, por una parte, y las dificultades económicas que de continuo aquejaron al reino nazarita, por otra, abrieron el camino a una forma alternativa o complementaria al sistema de parias, mediante la cual los castellanos, en vez de recibirlas únicamente en dinero, las obtenían también mediante la liberación de un número más o menos elevado de cautivos cristianos hasta entonces retenidos en el reino de Granada.

No es necesario decir que las represalias de los cristianos fueron continuas. La crónica del condestable Iranzo se refiere en varias ocasiones a empresas destinadas a capturar prisioneros y, asimismo, ganado (5). Algunas de esas expediciones se planean desde un principio con el fin de utilizar los cautivos moros que de ellas resultaran para intercambiarlos por los cristianos que estuviesen prisioneros en el reino de Granada (6). La propia Crónica del Condestable ofrece un ejemplo particularmente esclarecedor de ese tipo de expediciones al narrar la que Miguel Lucas organizó contra la ciudad de Illora, en 1462.

*«Y porque durante las treguas, segund dicho es, los moros avien catiuado muchos vezinos de la dicha çibdad de jahén, los quales estauan en toda desesperaçión de salyr e ser redemidos, así porque a los pobres les damandauan por sus rescates lo que no tenían como a los ricos mucho mayores contias de las que podien alcançar, el dicho señor Condestable, mouido por caridad e compasión de los que así padescian el tal catiuerio, e por vsar de su acostunbrada virtud, a nueue días de setiembre deste dicho año, mandó a çiertos criados suyos, fasta en número de çient caualleros, que fuesen a tierra de moros a traer alguna prendas por ellos.*

*Los quales fueron a una villa llamada Yllora; que es a quatro leguas de aquella muy populosa çibdad llamada Granada; y pospuesto todo temor, la corrieron fasta las puertas. Do plugo a Dios que troxieron treynta moros catiuos, e mataron bien otros veynte.*

*Y así traydos, como el dicho señor Condestable oviese ynformación quién e quales eran las personas que tenían sus maridos, o padres, o fijos, o hermanos o otros parientes catiuos, de aquella çibdad de Jahén, y que más miserables eran, a cada vno de aquellos mandó dar su moro, con que podiese sacar su pariente. Y desta cabsa, muchos salieron a tierra de cristianos, no tenían esperança de salir ni nunca salieran. Y, mal pecado, pudiera ser que algunos dellos, con desesperaçión de la mala vida, renegara de la fé, como otros han fecho en tal caso como este (7)».*

Los protocolos cordobeses nos informan sobre las consecuencias de al-

gunas incursiones granadinas. La mayoría de los casos particulares que conocemos a través de esos documentos se refieren, como es obvio, a las comarcas fronterizas del reino de Córdoba. Las áreas más castigadas son las de Baena, Lucena y Priego, que dan las cifras más altas de capturas, seguidas por las de Montilla y La Rambla (8). Pero la documentación cordobesa guarda también información sobre cautivos cristianos que fueron hechos prisioneros en el reino de Jaén. Los ejemplos conocidos se refieren, en este caso, a Baeza y a Arjona (9).

Es muy raro que se den noticias sobre las circunstancias en que se produjo la captura de esos cautivos, pero conocemos algún caso concreto. Por ejemplo, hacia 1477, fueron hechos prisioneros dos niños, uno de ellos de 6 años, en una incursión de los granadinos en tierras de Lucena (10). No es el único ejemplo de víctimas infantiles; por el contrario, parece ser ésta una circunstancia muy frecuente. De la misma época indicada es otra información que se refiere a otros dos niños, uno de ellos de 9 años, vecinos de la ciudad de Baeza, que habían sido llevados cautivos a Purchena (11).

En gran parte de los ejemplos documentados hay noticias sobre el paradero exacto de los cautivos, dentro del reino de Granada. El mayor número de citas documentales corresponde a Loja, donde un famoso personaje de la época, llamada Alatar —al que conocemos bien a través de las fuentes narrativas— debió de poseer un nutrido grupo de cautivos cristianos. Los documentos cordobeses citan tanto a él como a otros miembros de su familia: «Mahomad Alatar» (12), «Mahomad, hijo del Alatar (13)» y «el alcaide Hamete, hijo del Alatar» (14). Son relativamente abundantes las menciones de prisioneros que se hallaban en Montefrío (15) y también las de aquéllos que residían en Ronda, Alora, Purchena, Málaga y, por supuesto, la propia Granada (16).

Un dato que puede conocerse en algunos casos es el que se refiere al período de tiempo que dura el cautiverio, el cual depende, como es lógico, de las dificultades que haya tenido la familia del prisionero para allegar el dinero necesario con el cual hacer frente al pago del rescate. Sólo en unos pocos ejemplos de los conocidos se ofrecen datos al respecto. De ellos, la mitad se resolvieron en un período de 5 ó 6 años, y uno de los casos documentados tardó en solucionarse 15 años (17).

Desgraciadamente el tipo de documentación conservada no puede ilustrarnos sobre uno de los temas que más nos interesaría, tal vez, conocer: el de la situación de los cautivos en su lugar de cautiverio y el influjo que pudo ejercer sobre ellos el ambiente en el que se vieron obligados a desenvolverse (18). Podemos imaginar hasta qué punto sería determinante en el caso de cautivos de corta

edad y así mismo tratándose de adultos que, como en el último de los ejemplos citados más arriba, convivieron con la sociedad islámica granadina durante cierto número de años. La figura del renegado cristiano que llega a esa condición impulsado por las circunstancias es perfectamente conocida. Alude a ella, considerándola un hecho frecuente, el texto cronístico anteriormente transcrito. Y es una cuestión aceptada que, en época muy anterior, durante los primeros siglos de la dominación islámica, el influjo que desde el punto de vista religioso experimentaron los prisioneros cristianos en Al-Andalus fue cuestión decisiva en la progresiva islamización de la Península. De la época que ahora contemplamos data, por su parte, un caso muy conocido que se dió en uno de los hijos del señor Luque, hecho prisionero por los granadinos cuando contaba 8 años de edad. Ridwan Bannigas (nombre con el que se conoció al personaje en la corte granadina) tuvo, como es sabido, una destacada actuación en el reino nazarí en el primer tercio del siglo XV. Por su parte, la documentación cordobesa ofrece también un ejemplo sugestivo y un tanto insólito que ilustra el caso contrario, es decir, el de un joven granadino prisionero en tierras de Córdoba. Según un acta notarial del año 1470, un moro de 18 años llamado Amat, hijo llevado a Granada para canjearlo por un prisionero cristiano, manifestó su deseo de convertirse al Cristianismo, para lo cual estaba dispuesto, cuando llegara a su tierra, a huir de ella y a volverse al país de los cristianos, razón por la cual pedía que constara por escrito su deseo con el fin de que, a la vuelta, fuera acogido amigablemente por ellos y no se le sometiera a nuevo cautiverio y, por consiguiente, a un nuevo y posible canje (20).

Los registros de protocolos tan sólo ofrecen indicios para averiguar la cuantía de los rescates. En efecto, la mayor parte de la información que proporcionan se refiere a cantidades entregadas a la familia del cautivo o a quien ha de gestionar su liberación pero que sólo de forma parcial contribuyen a lograr esta última. Expresiones como: «otorgo de haber resçibido diez mill maravedís en ayuda para el rescate de un catiuo que está en poder de los moros enemigos de nuestra fe cathólica» ponen de manifiesto que el precio estipulado para conseguir la liberación era más alto que la cifra indicada. Por otra parte, las cantidades recibidas en tal concepto por la familia de los cautivos varían enormemente. Pero en aquellos casos en los que tales cantidades las proporciona la Orden de la Merced o la de la Trinidad, la ayuda en metálico suele estar comprendida entre los 7.000 y los 10.000 maravedís para el período situado en torno a la década de 1470 (sobre la cual la documentación es más abundante), aunque el precio total del rescate suele ser superior a esas cantidades. Un testimonio referente a 1484 nos permite concretar algo más esas cifras en relación con esta última fecha. En

ese año, Pero Alfonso de Oviedo concertaba con el mercader de Córdoba Pero Vallés la liberación con el concurso de un personaje llamado Arrayán Vizcaíno, capitán de la flota de los Reyes. El precio del rescate se estableció en 30.000 mrs., una parte de los cuales es fácil imaginar que debió de corresponder a quienes facilitaron la liberación (21).

Las altísimas cifras que de ordinario eran exigidas para el pago del rescate, junto con las penosas condiciones de vida en que, de ordinario, se desenvolvían los cautivos, movieron a muchos prisioneros a intentar su liberación recurriendo a algún ardid. La Crónica del Condestable Irazo narra la infructuosa tentativa que un grupo de cristianos cautivos en Montefrío llevaron a cabo, en 1463, para abandonar el lugar donde se hallaban encerrados. La arriesgada empresa fue planificada a través de un alfaqueque cristiano por medio del cual los cautivos enviaron información al Condestable no sólo de las posibilidades y medios que había para liberarles, sino también para tomar la villa y castillo de Montefrío. Miguel Lucas puso en marcha una expedición, pero ésta no pudo lograr sus objetivos, pues la hizo fracasar uno de los prisioneros, que contó a los musulmanes lo que sus compañeros preparaban (22).

Como se ha subrayado más arriba, toda la sociedad vive concienciada del problema que representa el cautiverio de cristianos en tierras islámicas y ayuda individual o institucionalmente a solucionarlo, en la medida de sus posibilidades, pues el alto precio de los rescates los hace inasequibles a la mayoría de como una práctica especialmente meritoria para ejercer la caridad hacia el prójimo, la colaboración de los particulares en el rescate de los cautivos se ejerce bien mediante la entrega de dinero a los parientes de los mismos (23) ya proporcionando un cautivo propio, capturado en el reino de Granada a fin de canjearlo por un cristiano que estuviera prisionero en ese reino. Una y otra son costumbres habituales entre los miembros de la nobleza, cuya capacidad económica, junto con sus actividades militares en la frontera, facilitaban la realización de ese ejercicio caritativo. Así, por ejemplo, en 1343, Fernán González, último representante de la antigua casa de Aguilar, mandaba en su testamento — redactado inmediatamente antes de su muerte en el famoso episodio del río Guadarranque — la cantidad de 3.500 mrs. para sacar de cautiverio a cuatro prisioneros de entre aquellos que, procedentes de sus villas de Aguilar, Montilla y Monturque, se hallaran cautivos en Granada (24). Por su parte, en 1352, el señor de Espejo, Juan Arias de la Reguera — con el cual se extingue también la línea sucesoria de su casa — disponía en su última voluntad que un cautivo moro, llamado *Yúcuſ*, originario de Loja, pudiera ser utilizado para liberar a un cristiano prisionero en tierra de musulmanes (25). Son dos casos pertenecientes a la nobleza cordobesa implicada de forma directa en la defensa de la frontera y, como es lógico, muy concedora del

problema de los cautivos, pero los ejemplos podrían multiplicarse. Otros miembros de la sociedad colaboraban también asiduamente aportando apoyo económico destinado a este fin (26).

Los protocolos de Córdoba nos informan algunas veces también sobre la ayuda institucional destinada al rescate de los cautivos, aunque lo hacen muy parcamente en relación con aquellas entidades de esa ciudad dedicadas a dicho cometido. No sabemos nada o casi nada de los trinitarios de Córdoba y es muy precaria también nuestra información sobre la Merced, cuya casa estaba situada extramuros, sin duda en el mismo emplazamiento que hoy tiene el palacio de ese nombre, sede de la Diputación Provincial.

Paradójicamente, son más abundantes los datos que aluden a otras instituciones que, como la cofradía de la Caridad de Jesucristo, tenían, a través de algunos de sus miembros, una intervención muy directa en las gestiones para la liberación de prisioneros cristianos. La primera vez que aparece documentada esa cofradía es en 1470 (27). Sabemos que tenía su sede en el Hospital de la Caridad, sito en la Plaza del Potro (28). Conocemos los nombres de algunos cofrades. Así, por ejemplo, en 1470 era hermano mayor de ella un personaje llamado Esteban Martínez, que aparece raramente en la documentación (29). Por el contrario, se hace mucho más visible a través de ella la actuación de otros hermanos tales como Juan García, que actuó de hecho como alfaqueque, aunque nunca aparezca con ese nombre en las actas de protocolos (30). Fue también destacada la actuación de otro miembro de la cofradía, Juan Ruiz de Buenosvinos, miembro de una familia cuyos componentes poseían bienes en las cercanías de Santa María de Trasierra (31).

Sin embargo, tal vez el hecho más destacable de cuantos pone de manifiesto la documentación de protocolos en relación con el tema de la liberación de los cautivos cristianos en el reino de Granada sea el del evidente protagonismo que en ese cometido tuvieron dos instituciones concretas muy alejadas geográficamente de Córdoba: los monasterios de la Trinidad de Burgos y de Arévalo. Periódicamente, queda registrada en las citadas actas la presencia en Córdoba de religiosos procedentes de ambos monasterios entregando, ante notario público, determinadas cantidades a las familias que tienen cautivos, con vistas a su liberación (32). Todo conduce a pensar que las citadas cantidades tan sólo constituyen una parte del precio de la liberación, pues se especifica casi siempre que ellas son una «ayuda» para lograr la misma. Parece poder deducirse, además, que esa ayuda tan sólo se concede para completar el precio del rescate cuya cuantía total se ha logrado reunir, en parte, por otros conductos, pues, en el acto de la entrega —la cual se realiza en manos de un alfaqueque o, incluso, muchas veces en las de un miembro de la familia que se presta a actuar como tal—, quien recibe la canti-

dad se compromete a traer liberado al prisionero en un plazo generalmente breve, de 20 días o un mes, lo cual parece poner de manifiesto que no existen ya impedimentos de tipo económico que retrasen el rescate. De no lograrse éste en el plazo previsto, debía devolverse a la orden el dinero prestado (33).

Cuando el cautivo era redimido con la intervención de una de las órdenes religiosas que, como la Merced o la Trinidad, tenían como misión específica el rescate de los prisioneros en tierras de musulmanes, quienes acababan de ser liberados contraían una obligación respecto de las mismas a fin de resarcirlas del importe satisfecho para su liberación y con vistas, a su vez, a procurar dinero a aquéllas para facilitar la de otros cautivos. Esta costumbre no está suficientemente documentada, pero conocemos su existencia en la Corona de Aragón donde, desde 1290, al menos, existía una disposición dada por Alfonso III que permitía a la orden mercederaria contar, durante cierto tiempo, con la ayuda de los cautivos redimidos para los fines indicados (34). Los protocolos cordobeses, que se refieren, en este caso, a actuaciones de los trinitarios de Burgos y de Arévalo contribuyen, aunque no mucho, a aclarar el problema al informarnos, a través de las cláusulas finales de algunas de las actas de liberación de los cautivos, que éstos quedaban a disposición del «ministro» de la orden que facilitó el dinero y, durante un año, trabajarían, bajo supervisión suya, en la llamada «demanda de la rendición (*sic*) de los catiuos» cuyas funciones y fines concretos no conocemos con precisión (35). Parece poder deducirse que colaborarían con la orden en la explotación de sus bienes y también, con toda probabilidad, en la petición de limosnas.

## NOTAS

- (1) La bibliografía sobre el tema no es demasiado abundante, al menos en lo que se refiere al reino de Castilla. El de Aragón cuenta, en primer lugar, con la obra de J.M. RAMOS LOSCERTALES, *El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*, Zaragoza 1915, al que hay que añadir los de F. GAZULA, *La rendición de cautivos entre musulmanes*, «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona» (1928), pp. 221-242, y *Moros y cristianos. Los cautivos de la Frontera*, «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura» (1930), pp. 201-210. Sobre la Corona de Castilla contamos con los estudios de J.M. COSSIO, *Cautivos moros en el siglo XIII*, «Al-Andalus» (1942), pp. 49-112; J. TORRES FONTES, *Los alfaqueques castellanos en la frontera de Granada*, «Homenaje a don Agustín Millares Carló», II, Madrid, 1975, y M. GONZALEZ JIMENEZ, *Esclavos andaluces en el Reino de Granada*, «Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza», Jaén, 1984, pp. 327-338. Dos aportaciones a tener en cuenta sobre la orden de los Trinitarios son las de J. BORREGO, *La regla de la Orden de la Santísima Trinidad*, Salamanca, 1973 y L. GARCIA ARAGON, *Documentación del monasterio de la Trinidad de Burgos (1198-1400)*, Burgos, 1985.



- (2) M.M. POSTAN, *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval*. Madrid, 1981, p. 97.
- (3) C. TORRES, *Liberación de cautivos del reino de Granada. Siglo XV*, «En la España Medieval», III (1982), pl. 649. Simonet cita la cifra, seguramente exagerada, de 30.000 cautivos cristianos en el reino de Granada, en el año 1310. F.J. SIMONET, *Historia de los mozárabes de España*, p. 788.
- (4) ESCAVIAS, *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, p. 468.
- (5) Ya es dicho cómo el rey nuestro señor, por cosas que entendió ser complideras a su seruiçio, mandó dar treguas a los moros. Y al tiempo que se sentaron, entre otras condiçiones, fue vna quel Rey de Granada diese a su alteza ziertos catiuos en parias, por cabsa de lo qual, muchos absentaron sus catiuos de la çibdad de Granada, e los leuaron o enbieron a otros lugares, por quel rey no ge los tomase. ESCAVIAS, p. 103.
- (6) ESCAVIAS, pp. 303, 443 y 452-453.
- (7) ESCAVIAS, p. 68.
- (8) El área más castigada parece ser la de Lucena. Sobre cautivos de esa procedencia, vid. Archivo de Protocolos de Córdoba (APC), Oficio 14, leg. 14-10, f. 35 v, doc. de 1477, 1,30; leg. 14-5, ff. 31 y 32, docs. de 1478, 1,30; leg. 14-5, f. 42 r, doc. de 1478,2,5 y leg. 14-13, f. 36 r., doc. de 1479, 5,3.
- (9) APC, legs. 14-5, ff. 7 v 11 y 13 y 14-10, f. 51 r.
- (10) APC, leg. 14-5, 31, doc. de 1478, enero, 30; leg. 14-5, doc. de 1478, enero, 16 y 17. Este último resulta particularmente dramático pues habla de niños de 6 ó 7 años «que no saben sus nombres», de lo cual parece deducirse que fueron hechos prisioneros a una edad bastante inferior a las señaladas.
- (11) APC, 14-5, doc. de 1478, enero, 21.
- (12) ESCAVIAS, 81 y 84. Se refieren a Loja, entre otros, los siguientes registros: APC, 14-11, f. 11 v. doc. de 1472,8,27; 14-9, f. 10, 1476, 8, 4; 14-10, f. 51, 1477, 10, 25, 14-5, f. 31, doc. de 1478, 1,30; 14-12, 1478,3,9 y 29; y 14-13, f. 36, 1479,5,3 y 11.
- (13) APC, 14-5, f. 3, doc. de 1478,1,10.
- (14) APC, 14-12, f. 3, doc. de 1478,1,10; 14-12, f. 33 v, 1478,3,29.
- (15) ESCAVIAS, Sobre registros de protocolos referentes a cautivos en Montefrío, vid., entre otros, APC, 14-9, f. 20, doc. de 1476,11,17; 14-10, f. 32, 1477,9,19 y 14-5, f. 4, 1478,1,12.
- (16) Los que siguen son algunos ejemplos de registros referentes a la existencia de cautivos en los lugares que se especifican. Alhama, APC, 14-5, f. 4, doc. de 1478,1,12; Alora, 14-5, f. 25 1478,1,25; Granada, 14-4, f. 272, 1467,2,24; 14-9, f. 5, 1476,9,24; 14-10, f. 32, 1477, 9,19 y 14-13, f. 36, 1479,5,3; Guadix, 14-2, f. 272 v. 1463,7, (s.d.); Málaga, 14-5, f. 33 v, 1478,1,31; Ronda, 14-5, ff. 12 y 13, 1478,1,16 y 17.
- (17) Un acta notarial de 10 de enero de 1478 se refiere a la entrega de 10.000 mrs. a la familia de un cautivo llamado Antón de Pablos, vecino de La Rambla, que estaba prisionero desde hacía 15 años en Loja, en poder de «Mohammad, hijo del Alatar», APC, 14-5, f. 3.
- (18) Sobre la dureza de la vida en cautiverio, vid. M. GONZALEZ, 336 y ss.
- (19) El hecho ha sido subrayado en relación con un caso muy particular: el de los acuerdos establecidos en los primeros tiempos de la dominación islámica, entre los invasores y las diferentes comunidades de hispanogodos sometidas a ellos por pacto. En esos casos, los musulmanes exigían la entrega de rehenes como garantía, siendo lo normal que fueran elegidos para ello hijos o parientes jóvenes de los gobernantes cristianos que habían establecido el acuerdo. En muchos casos, los rehenes, que eran cuidadosamente tratados por los musulmanes, terminaban por convertirse al Islam y, cuando volvían a reintegrarse en su comunidad, no era infrecuente que arrastraran a la misma religión a una parte de los miembros de aquélla, dada la preeminencia social que, dentro de ella, solían tener los antiguos rehenes, como miembros que eran de los grupos dominantes. SIMONET, 148.

- (20) APC, 14-9, f. 15v. 1470, agosto, 8.
- (21) ESCAVIAS, pp. 98-108.
- (23) En 1476, Juana Rodríguez, mujer de Alfonso de Priego, vecina de Antequera, reconoce haber recibido del comendador Juan de Parias, alguacil mayor y veinticuatro de Córdoba, la cantidad de 6.000 mrs. que él le daba en limosna para ayudar al rescate de su marido, cautivo en Loja. Especifica que, de esa cantidad, 5.000 mrs. eran el importe de una manda testamentaria de Mencía de Parias, difunta y hermana del donante, y los restantes 1.000 mrs. eran limosna de una «buena mujer» que le había hecho ese encargo. APC, 14-9, f. 10, 1476,8,4.
- (24) Archivo Ducal de Medinaceli, Priego, leg. 30, núm. 18.
- (25) ADM, Comares, leg. 5, 2.
- (26) Una muestra entre las numerosísimas que podrían citarse son los 200 mrs. que manda en su testamento Diego Ruiz de Uceda, zahonero, vecino de Córdoba, para ayudar a la liberación de Juana Muñoz y de su hija Mari Muñoz, vecinas de Lucena y prisioneras en tierra de moros. APC, 14-10, f. 35, 1477,1,30.
- (27) APC, 14-9, f. 15 v, 1470,8,8.
- (28) J. ESCOBAR CAMACHO, *La vida urbana cordobesa: el Potro y su entorno en la Baja Edad Media*. Córdoba, 1985, p. 96.
- (29) APC, 14-9, f. 15 v, 1470,8,8.
- (30) La actividad de ese personaje como redentor de cautivos es muy densa a lo largo de la década de los setenta del siglo XV. Aunque nunca suele aparecer en la documentación como alfaqueque, actuó, sin embargo, en calidad de tal. Vid. a este respecto, APC, 14-11, f. 11 v, 1472,8,27; 14-9, f. 5, 1476,9,24; 14-9, f. 20 y ss., 1476,11,17 y 18.
- (31) Probablemente se trata del mismo personaje que habría de ser promotor fiscal de la Inquisición de Córdoba entre 1492 y 1495.
- (32) Así, por ejemplo, en enero de 1478, los protocolos de Córdoba recogen una relevante actividad en esa ciudad de Fr. Sancho de Laguna, ministro del monasterio de la Trinidad de Arévalo. APC, 14-5, ff. 4 y ss.
- (33) Un ejemplo puede ser ilustrativo. El 25 de enero de 1478, Antón Ruiz, vecino de Aguilar, reconoce haber recibido de Fr. Sancho de Laguna la cantidad de 12.000 mrs. para ayudar a sacar de cautiverio a Juan, hijo del primero, que estaba prisionero en Loja desde hacía 17 meses. Anton Ruiz se comprometía a devolverle la libertad en el plazo de veinte días. APC, 14-5, f. 25.
- (34) J.M. RAMOS LOSCERTALES, 169 y ss.
- (35) «Lo daría e entregaría al dicho señor ministro paa que año e día siguiente esté con el dicho señor ministro para que... a su ordenança e mandado. Andando asy andará con los otros catyuos e que estará en la dicha demanda e limosna catyuo,... e que... no se yrá ni partirá ni asentará (*sic*) del dicho seruiçio e demanda el dicho año e día ni fará otra mudança... alguna» (f. 25 v.).

---

*\*El presente trabajo ha sido realizado como parte del programa de investigación que sobre la violencia a fines de la Edad Media ha patrocinado la Junta de Andalucía.*